

Entre **PROCONSUMER – ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR**, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores bajo el N° 3, representada en este acto por su Presidente, Dr. **RICARDO LEANDRO NASIO**, con el patrocinio letrado de la Dra. **MARIÁngeLES ORTOLANI**, en adelante “**LA ASOCIACION**”, por una parte, y **BANCO SÁENZ S.A.**, representada en este acto por los señores **JUAN NIGRO** y **DIEGO RONCONI** en su calidad de Apoderados, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Alberto Gavin, en adelante denominado “**EL BANCO**”, se conviene lo siguiente: -----

PRIMERO: Que por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 12, Secretaría N° 23 tramitan los autos caratulados “**PROCONSUMER-ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR c/BANCO SAENZ S.A. S/SUMARISIMO**” Expte. N° 090419, en los cuales se ha dictado sentencia de Primera Instancia con fecha 23.5.2011, la cual se encuentra apelada por ambas partes, pendiente de tratamiento los recursos respectivos por parte de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.-----

SEGUNDO: Que como forma de llegar a una solución definitiva para el diferendo motivo de estas actuaciones, las partes convienen en celebrar el acuerdo que surge de las cláusulas siguientes, dejándose perfectamente establecido que ello es al solo efecto conciliatorio y para poner fin al litigio, sin que ello implique reconocimiento de hechos o derechos por parte de ninguna de ellas.-----

TERCERO: Que ambas partes deciden circunscribir el reclamo de la actora por los conceptos vertidos en la demanda, solo por tres años anteriores a la fecha de promoción de ella, esto es por el periodo que va del 31.7.2006 al 31.7.2009 tal como lo dejó definido la sentencia y su posterior aclaratoria del 1.6.2011.-----

CUARTO: Con relación al “*cargo y/o costo inicial en concepto de anticipo de dinero en efectivo*” y/o “*cargo y/o costo inicial en concepto de préstamo de dinero en efectivo*”. “**EL BANCO**” ajustó su cometido a los términos del comunicado 49.492 y comunicaciones A-3052 y A-4256 cuadro 4 del B.C.R.A. no obstante lo cual, y sin perjuicio de expresar “**EL BANCO**” que deja a salvo la corrección de su postura, al solo efecto conciliatorio acepta

reintegrar la totalidad de las sumas percibidas por ese concepto que ascienden a la suma de \$ 980.182,75 (pesos novecientos ochenta mil ciento ochenta y dos con setenta y cinco ctvos.).-----

QUINTO: Con respecto al “*cargo y/o costo administrativo mensual por mora*”, “**EL BANCO**” también ha ajustado su cometido a las disposiciones del B.C.R.A. mencionadas en la cláusula anterior, en cuanto permiten el cobro de este cargo en la medida que responda al costo de tareas efectivamente realizadas para el cobro de los créditos de los deudores en mora, por sí o por terceros, salvo en algunos períodos en los cuales no se ha podido justificar el gasto incurrido para ciertos y determinados clientes. Por tal motivo, por este cargo “**EL BANCO**” reintegrará la suma de \$ 75.680,- (Pesos setenta y cinco mil seiscientos ochenta).-----

SEXTO: Con respecto al “*cargo por exceso de límite de compra*”, conforme las disposiciones del B.C.R.A. premencionadas toda vez que el mismo resulta admitido en su aplicación solo en la medida de no superponerse con el interés de financiación u otro cargo, aplicado sobre la misma compra que genera el exceso del límite y el cargo correspondiente, se conviene que “**EL BANCO**” procederá al reintegro de las sumas que corresponden a los casos no adaptados a tal procedimiento, los que importan la cantidad de \$ 1.149.967,60 (Pesos un millón ciento cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y siete con sesenta ctvos.).-----

SÉPTIMO: Las sumas que correspondan reintegrarse lo serán con el correspondiente impuesto al valor agregado, más sus intereses desde el momento en que cada cargo fue percibido por “**EL BANCO**” y hasta la fecha del reintegro, calculados a la tasa BADLAR total, en pesos, que calcula y publica el B.C.R.A. Se tomará en cuenta como punto de partida la tasa correspondiente al último día hábil del mes en el cual se hayan efectuado los cargos.-----

OCTAVO: La devolución a cada uno de los clientes a los que se les hubiese cobrado alguno de los cargos cuyo reintegro aquí se pacta, lo será mediante acreditación en cada una de sus cuentas, con comunicación en los resúmenes de la tarjeta de crédito pertinente, identificándose la acreditación con la leyenda “*ajuste por devolución cargo por financiación y/o mora*”. La acreditación comenzará al inmediato día hábil siguiente a aquél en que se efectúe la homologación judicial de este acuerdo, y deberá estar concluida en un plazo no mayor a cuarenta días subsiguientes a la misma.-----

NOVENO: “*EL BANCO*” estará obligado a efectuar una publicación en el diario La Nación, por dos días, haciendo saber el acuerdo arribado, convocando a los clientes comprendidos en el presente, que hayan dejado de ser clientes del mismo antes de ahora, y que pudieran tener importes a cobrar por alguno de estos conceptos. Se les hará saber que tendrán derecho a percibir el importe que les pudiera corresponder a su favor, el que quedará indisponible a tales efectos por un plazo de tres meses a contar de la última publicación. La publicación comenzará dentro de los diez días hábiles de homologado este acuerdo.-----

DÉCIMO: Queda establecido que la restitución de las sumas aquí pactadas será procedente siempre y cuando “*EL BANCO*” no la hubiese efectuado con anterioridad, con motivo de una o más de las siguientes situaciones, que se enumeran a continuación, sin que se las considere como taxativas: a) un acuerdo judicial o extrajudicial de cualquier origen; b) el cumplimiento de una sentencia; c) de un laudo arbitral; d) de un proceso de ejecución de sentencia, etc.-----

UNDÉCIMO: Se deja constancia que el presente acuerdo lo es sin perjuicio del eventual derecho de los particulares afectados de poder actuar por su propio derecho, apartándose de los términos aquí convenidos, reclamando lo que consideren que corresponda, ya que lo acordado no enervará el derecho de cualquiera de ellos que desee apartarse de la solución aquí acordada. En tales casos, “*EL BANCO*” hace expresa reserva de interponer en el reclamo que se le efectúe, todas las defensas que considere pertinentes, sin que lo aquí pactado pueda considerarse como una renuncia de derechos y/o defensa.-----

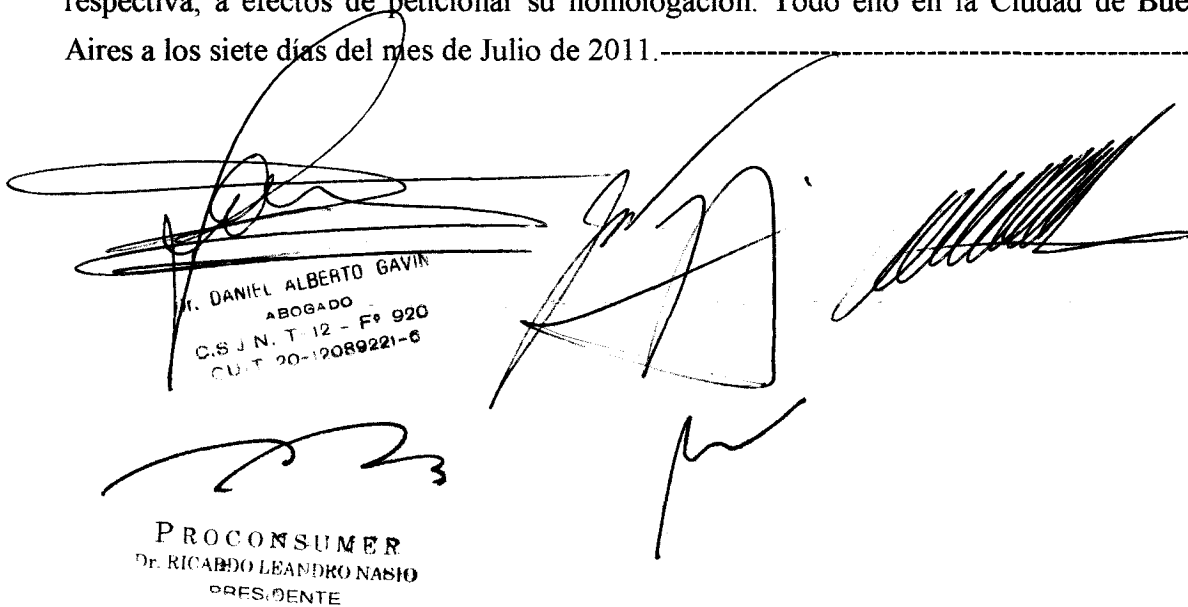
DUODÉCIMO: “*EL BANCO*” deberá presentar, dentro de los sesenta días subsiguientes a la conclusión del proceso de devolución (que será a los tres meses de la última publicación periodística pactada, en atención a lo previsto en el punto NOVENO), un listado discriminado, informando los nombres e importes reintegrados a los clientes, debidamente suscripto por el responsable contable de “*EL BANCO*”.-----

DECIMOTERCERO: El cumplimiento de todas las obligaciones aquí establecidas por parte de “*EL BANCO*”, implicará la extinción total de la acción y el proceso judicial respectivo, hipótesis en la cual se solicitará su archivo. En caso de incumplimiento, “*LA ASOCIACION*” podrá solicitar su ejecución.-----

DECIMOCUARTO: Los honorarios de los letrados de la actora en el proceso principal, y en todos los incidentes y/o incidencias que se pudieran haber suscitado, son a cargo exclusivo de "EL BANCO", al igual que los correspondientes a los peritos oficiales, consultores técnicos, los de la mediadora y restantes gastos causídicos, incluyéndose los honorarios de los letrados que han asumido su representación en autos. -----

DECIMOQUINTO: Las partes solicitan a V.S. la homologación del presente dándosele fuerza de sentencia firme.-----

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y el tercero para ser agregado en la causa judicial respectiva, a efectos de peticionar su homologación. Todo ello en la Ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de Julio de 2011.-----



Handwritten signatures and stamps of legal representatives. The first stamp identifies Daniel Alberto Gavin as a lawyer (ABOGADO) with professional number 920 and court registration CU.T. 20-120R9221-6. The second stamp identifies Ricardo Leandro Nasio as the President of Proconsumer.

D. DANIEL ALBERTO GAVIN
ABOGADO
C.S.J.N.T. 12 - Fº 920
CU.T. 20-120R9221-6

PROCONSUMER
Dr. RICARDO LEANDRO NASIO
PRESIDENTE